

**SECRETARIA:** 07 de julio de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2020- 00074, informando que la parte demandante a través de su apoderado, el día 05 de los corrientes, aportó escrito solicitando desistimiento del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada. La petición también está firmada por la demandada. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Proceso: Ejecutivo**  
**Radicado: 2020-00074**  
**Demandante: MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ**  
**Demandada: LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN**  
**Sustanciación: 138**

En escrito allegado al correo Institucional de este Juzgado el 6 de los corrientes, suscrito por la demandante, su apoderado y la demandada, se solicita ACEPTAR el desistimiento incondicional con respecto al proceso ejecutivo mixto adelantado contra la señora Laura Esperanza Aguirre Marín y la terminación del proceso, disponiendo el archivo del mismo, luego de las anotaciones pertinentes, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada, librando los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que en los hechos relacionados en el mencionado escrito se dice que el 20 de abril de la presente anualidad, la parte demandada realizó pago total de las sumas de dinero adeudadas, SE REQUIERE a la parte actora para que aclare su petición; esto es, si se trata de terminación por pago de obligación y costas, o se trata de un desistimiento y que en caso de que lo pretendido sea la aplicación de DESISTIMIENTO, y con respecto a ello, el art. 316 del CGP, establece que:

*“ ... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan...”*

Y en el referido escrito no se dice nada respecto a si fue convenido el no pago de costas y perjuicios.

Por lo anterior, **se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días aclaren el tipo de terminación del proceso que se pretende**, si se trata de una por pago total de la obligación o de un desistimiento para lo cual deberán expresamente referirse frente a las costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**

**Jueza**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed789b8abd501af638d5d71026edb4bfbb72bafbeb76bac43918d1248c6c29e0**

Documento generado en 07/07/2022 03:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**